

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ARGEMIRO TULCAN GOMEZ – C.C. No. 15.810.559
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
RAD. 19001310500220190021100

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral declaró bien denegado el Recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio 926 del 30 de octubre de 2019, proferido por este Juzgado dentro del presente proceso, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior.

Por otro lado, pretende el demandante por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de retroactivo pensional liquidado a partir del 25 de mayo de 2008 hasta el mes de julio de 2019, por las sumas correspondientes a mesadas pensionales que se causen a partir del mes de julio de 2019 en adelante; por concepto de intereses moratorios a partir del 26 de noviembre de 2009 liquidados hasta el 17 de julio de 2019, sin perjuicio de los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, y por las costas del proceso en primera instancia, reconocidas por este Despacho en Sentencia de fecha 17 de agosto de 2018, la cual fue revocada en su ordinal segundo, modificada en el ordinal tercero y cuarto y confirmada en lo demás por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán mediante la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 17 de julio de 2019.

No obstante, encuentra el Despacho a folios 25-30 del expediente que el Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, mediante escrito recibido el 29 de noviembre de 2019, remite copia de Resolución SUB306496 del 08 de noviembre de 2019 proferida por la Dirección de Prestaciones Económicas de dicha entidad y citación a notificación correspondiente al señor ARGEMIRO TULCAN GOMEZ por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido por este Juzgado y a folio 41 del expediente, escrito recibido el 23 de enero de 2020 la entidad demandada allega Certificación de Pago de Costas emitida por la Gerencia Nacional Económica de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, mediante la cual se acredita la realización del pago efectuado por la suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso de la referencia.

Respecto a la solicitud de la parte ejecutante de ordenar la realización del cálculo actuarial por parte de Colpensiones, referente al tiempo de no cotización al sistema de seguridad social en pensiones desde el 25 de junio de 1996 hasta el 7 de octubre de 2013 y ordenar el pago del cálculo actuarial emitido por Colpensiones al HOSPITAL EDUARDO SANTOS en favor del demandante, no evidencia este Despacho que tal pretensión haya sido objeto de condena en las sentencias de primera Instancia y segunda Instancia, respectivamente.



Así las cosas, es claro para esta instancia que la Resolución SUB306496 08 de noviembre de 2019 allegada por COLPENSIONES da cuenta del cumplimiento total del fallo judicial proferido por este Juzgado en el asunto de la referencia, por lo que abstendrá de librar el mandamiento de pago, disponiendo la cancelación de la radicación y archivo de las diligencias, procediendo a la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 23 de enero de 2020, dentro de la demanda EJECUTIVA LABORAL instaurada por el ARGEMIRO TULCAN GOMEZ, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.817.722 expedida en la Union (Nariño), portador (a) de la tarjeta profesional No. 211.533 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado (a) judicial de ARGEMIRO TULCAN GOMEZ.

TERCERO: NO LIBRAR el mandamiento de pago solicitado por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: CANCELAR la radicación y proceder al archivo de las diligencias, dejando constancia en el sistema de gestión judicial Justicia XXI.

QUINTO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **075** FIJADO HOY, **20 DE**
AGOSTO DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 393

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PEDRO ANTONIO CONCHA OROZCO – C.C. No. 10.540.853

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAD.19001310500220190017600

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las demandadas en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.709.248, portador de la tarjeta profesional No. 220.977 del C.S. de la J. apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISRTADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de



pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Miércoles Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 075 FIJADO HOY, **20 DE AGOSTO DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 394

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUDITH PATRICIA JARAMILLO GARZON – C.C. No. 34.549.603
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.
RAD.19001310500220190019200

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las demandadas en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.431.353, portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.709.248, portador de la tarjeta profesional No. 220.977 del C.S. de la J. apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal



del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Miércoles Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **075** FIJADO HOY, **20 DE AGOSTO DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO